

502200



# Resolución de Intendencia Nacional

Nº 10 -2015-SUNAT/5C0000

## APRUEBAN PROCEDIMIENTO GENERAL "IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO" INTA-PG.01-A (versión 2)

Callao, 12 JUN. 2015

### CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 491-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A;

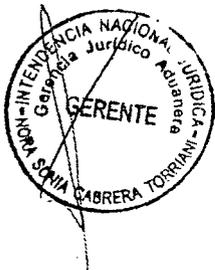
Que es necesario aprobar una nueva versión del citado procedimiento a fin de establecer las pautas a seguir para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de Importación para el Consumo en las intendencias de aduana Aérea y Postal, de Cusco, Iquitos, Pucallpa, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Tarapoto, Tumbes y las agencias aduaneras de Arequipa, Chiclayo, Desguadero y La Tina, con la finalidad de lograr el debido cumplimiento de las normas que lo regulan;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias, a la Resolución de Superintendencia Nº 010-2012-SUNAT y al Memorándum Electrónico Nº 00095 - 2015 - 500000.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Apruébese el Procedimiento General de "Importación para el Consumo", INTA-PG.01-A (versión 2), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Déjese sin efecto el Procedimiento General de "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 491-2010/SUNAT/A.



**Artículo 3°.-** Precítese que lo regulado en el Procedimiento General de "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014/SUNAT/5C0000, para la Intendencia de Aduana de Paita comprende a la Agencia Aduanera de Talara.

**Artículo 4°.-** Modifíquese el inciso e), numeral 27, literal A, sección VII del Procedimiento General de "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014/SUNAT/5C0000, con siguiente texto:

*"e) Verificar la clasificación arancelaria, el valor de las mercancías y la determinación de la deuda tributaria aduanera y recargos. En caso que la declaración cuente con garantía previa del artículo 160° de la Ley, dicha verificación es efectuada en la conclusión del despacho a fin de no suspender el levante de la mercancía."*

**Artículo 5°.-** Modifíquese el numeral 1, literal B, sección VII del Procedimiento Específico de "Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras" INTA-PE.00.03 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 061-2010/SUNAT/A, con el siguiente texto:

*"1. El despachador de aduana transmite la SERF de las declaraciones del régimen de importación para el consumo cuando la mercancía ingrese a un depósito temporal, siempre que hayan sido numeradas ante la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, la Intendencia de Aduana de Tacna o amparen mercancías arribadas por vía marítima."*

**Artículo 6°.-** Lo dispuesto por el artículo 5° de la presente resolución será de aplicación en la Intendencia de Aduana de Tacna al término de la implantación informática de la SERF en dicha intendencia, lo que se dará a conocer mediante comunicado en el Portal web de la SUNAT.

**Artículo 7°.-** La presente resolución entrará en vigencia el 30 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIDIA PATRICIA GÁLVEZ VILLEGAS  
Intendente Nacional (e)  
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
DESARROLLO ESTRATÉGICO

